



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N°202 -2015-GR-JUNÍN/PR

HUANCAYO, A BR 2015

## EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN VISTO:

El Memorando N° 247-2015-GRJ/GGR, de fecha 17 de marzo de 2015, que dispone proyectar la Resolución Ejecutiva Regional, Informe Especial N° 006-2014-2-5341 "Examen Especial a la Obra Mejoramiento de las Condiciones de Salubridad del Canal de Irrigación de la Margen Izquierda del Rio Mantaro, Tramo: Pasaje Umuto – Avenida Universitaria, Distrito de El Tambo – Huancayo – Junín", El Reporte N° 010-2014-GRJ/PPR, de fecha 24 de febrero de 2015 y el Acta de Sesión del Directorio de Gerencia Regionales N° 002-2015-DGR, de fecha 26 de febrero de 2015;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 017-2015-GRJ/ORCI, de fecha 22 de enero de 2015, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite el Informe Especial N° 006-2014-2-5341, con el propósito que el Titular de la Entidad disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la Republica;

Que, del Informe Especial N° 006-2014-2-5341, se desprende que ha señalado la existencia de hechos que permiten presumir la existencia de indicios razonables de la presunta comisión del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, previsto en el artículo 399° del Código Penal, señalando asimismo, que conforme lo evidenciado, en los aspectos observados han intervenido las personas siguientes:

- Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras: Ing. Juan Carlos Sulca Yauyo
- Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares: CPC Máximo Isac Buendía Payano
- Comité Especial Permanente N° 03 (Presidente): Eco. Euler Honorio Guerrero Solis
- Comité Especial Permanente N° 03 (Miembro): Bach/Cont. David Moisés Llanco Flores
- Comité Especial Permanente N° 03 (Miembro): Ing. Marco Antonio Salcedo Rodríguez

Que, el Informe Especial tiene carácter de prueba pre constituida otorgada por el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de la República", el mismo que ha sido emitido como resultado del examen especial, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normatividad de control y con el correspondiente sustento técnico- legal; constituyendo elemento de prueba para ser empleado en la investigación fiscal y/o en el proceso judicial correspondiente;





Que, mediante el Reporte N° 010-2014-GRJ/PPR, de fecha 24 de febrero de 2015, el Procurador Público Regional solicita autorización para interponer denuncia en sede fiscal, en aras de proteger el interés público y en ejercicio regular de un derecho, señalando que del Informe de control interno Especial N° 006-2014-2-5341, se evidencia que la Entidad en los procesos de selección llevados a cabo para la contratación de supervisor y asistente de obra cometió irregularidades, con la finalidad de permitir la contratación de profesionales que no cumplían los requisitos y experiencia solicitada, ocasionando deficiente control en la ejecución de la obra, y que a la fecha se encuentre inconclusa, presentando deficiencias técnicas que vienen afectando a los vecinos de la obra con inundaciones en sus domicilios;

Que, el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Degalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a dos fines para los que le fueron conferidas;

Que, en aplicación del artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece:

"La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)".

Que, tanto más, estando a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo Nº 1068, que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en este orden de ideas, el artículo 16° del citado Decreto Legislativo Nº 068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:

"Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector".

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

"El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...)".

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:

"La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional,





nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)".

Que, en consecuencia, resulta pertinente la autorización al Procurador Público Regional, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 y sus modificatorias;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional, para que conforme a sus facultades y atribuciones inicie las acciones legales contra los funcionarios comprendidos en el Informe Especial N° 006-2014-2-5341, por la presunta Comisión del Delito de Negociación Incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, en observancia a lo previsto en el artículo 78° de la Ley N° 27867 — Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución, a la Procuraduría Público Regional, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

8 Angel D. Unchupaico Canchumani GOBERNADOR REGIONAL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

> GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

8 ABR 2015

Abog A Antenieta Vidalon Robles